



CÓDIGO DE ÉTICA Y DIFUSION DEL CANAL LOCAL DE PROGRAMACIÓN PROPIA “TV ORO CANAL 2” QUE OPERA EN LA GRILLA DE PROGRAMACION DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FISICO “PUERTO CABLE”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República de Ecuador garantiza una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

Que, el artículo 20 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República de Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República de Ecuador establece que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación considera medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o vídeo por suscripción. cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

Que, el artículo 9.1. de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los medios de comunicación privados y comunitarios regularán su propio comportamiento, relaciones internas y externas en las prácticas comunicacionales por medio de códigos de ética o de conducta, políticas editoriales y/o informativas, los cuales deberán difundirse en sus portales web o en instrumentos que se encuentren a disposición del público en general.

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios podrán adoptar códigos de conducta, políticas editoriales y/o informativas que generen un equilibrio entre la responsabilidad y la libertad informativa.

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios implementarán y aplicarán un código de ética.

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación manifiesta que el Código de Ética debe garantizar el respeto de los derechos de las personas a expresarse libremente y a recibir información veraz.

En ejercicio de la actividad periodística y de comunicación y en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Comunicación y su respectivo Reglamento, **“TV ORO CANAL 2”** expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y DIFUSIÓN DEL CANAL LOCAL DE PROGRAMACIÓN PROPIA “TV ORO CANAL 2”

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación: Este Código de Ética tiene por objeto regular el comportamiento, relaciones internas y externas en las prácticas comunicacionales de **“TV ORO CANAL 2”** con el fin de generar un equilibrio entre la responsabilidad y la libertad informativa del medio de comunicación.

El presente Código de Ética será aplicable de modo general y obligatorio a todas las áreas del medio de comunicación.

Artículo 2.- De los Principios Generales: Consientes de que el ejercicio de la actividad periodística y de comunicación debe regirse por estándares éticos y de autorregulación y en ningún caso por estándares o regulaciones impuestas por el Estado, la regulación de **“TV ORO CANAL 2”**, seguirá los siguientes principios:

- a) La libertad de expresión y opinión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es además un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. La libertad de expresión no es ni podrá interpretarse como una concesión del Estado.
- b) La libertad de expresión y prensa no serán consideradas como un derecho limitado al ejercicio profesional de la comunicación.
- c) El ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de prensa abarcan las expresiones artísticas, culturales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole.
- d) La imposición de restricciones a las libertades de prensa y de expresión solamente puede venir de normas con rango de ley orgánica.
- e) Los medios de comunicación promoverán de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el

principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

- f) Ninguna persona que difunda información de interés general podrá ser obligada a revelar la fuente de la información. Esta obligación no exime de la responsabilidad ulterior.
- g) Ninguna persona que realice actividades de comunicación social podrá ser obligada a revelar los secretos confiados a ella en el marco del ejercicio de dichas actividades, según lo previsto en esta Ley.
- h) Los periodistas y comunicadores tienen derecho a la cláusula de conciencia prevista en la Ley Orgánica de Comunicación.
- i) El Estado garantizará el ejercicio periodístico, la seguridad integral y la vida de las y los trabajadores de la comunicación y sus familias.
- j) El Estado promoverá el respeto hacia los periodistas y trabajadores de la comunicación; para el efecto establecerá medidas de protección para atender a aquellos periodistas y trabajadores expuestos a riesgos extraordinarios o sistemáticos.
- k) En virtud de los artículos 417 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al ejercicio de las libertades de expresión y de prensa serán vinculantes y de preferente aplicación para todos los organismos del Estado.

Artículo 3.- De los derechos y principios específicos: El presente Código de Ética garantiza el respeto de los derechos de las personas a expresarse libremente y a recibir información veraz para lo cual se observarán y garantizará el cumplimiento de los siguientes derechos y principios dentro de las actividades comunicacionales de “**TV ORO CANAL 2**”.

Artículo 4.- Derecho a recibir información de calidad: “**TV ORO CANAL 2**” reconoce y garantiza que todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que sea difundida a través de su medio de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada.

La verificación implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido.

La contrastación implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión, de lo cual se dejará constancia expresa en la nota periodística.

La precisión implica recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística de los hechos. Son datos cualitativos los nombres, parentesco, función, cargo, actividad o cualquier otro que establezca conexidad de las personas con los hechos narrados. Si no fuese posible verificar los datos cuantitativos o cualitativos, los primeros serán presentados como estimaciones y los segundos serán presentados como suposiciones.

La contextualización implica poner en conocimiento de la audiencia los antecedentes sobre los hechos y las personas que forman parte de la narración periodística.

Si las personas que son citadas como fuentes de información u opinión tienen un interés específico o vinculación de orden electoral, política, económica o de parentesco en relación a las personas o a los hechos que forman parte de la narración periodística, esto deberá mencionarse como dato de identificación de la fuente.

Artículo 5.- Derecho a la reserva de la fuente: Ninguna persona que forme parte directa o indirectamente de “TV ORO CANAL 2”, podrá ser obligada a revelar la fuente de la información. Esta protección no le exime de responsabilidad ulterior.

La información sobre la identidad de una fuente obtenida ilegal y forzosamente carecerá de todo valor jurídico; y, los riesgos, daños y perjuicios a los que tal fuente quede expuesta serán imputables a quien forzó la revelación de su identidad, quedando obligado a efectuar la reparación integral de los daños.

Artículo 6.- Derecho a la réplica y rectificación de información: La persona que haya sido directamente aludida a través de “TV ORO CANAL 2”, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación, tendrá derecho a que “TV ORO CANAL 2” publique o brinde acceso para que se realice su réplica o respuesta de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página o sección en medios escritos, en el mismo programa, espacio y horario en medios audiovisuales, en el término de 72 horas o en las próximas 3 programaciones.

Artículo 7.- Protección de niños, niñas y adolescentes y grupos vulnerables: “TV ORO CANAL 2” promoverá de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

A fin de proteger a niños, niñas y adolescentes y grupos vulnerables “TV ORO CANAL 2” no podrá publicar los nombres, fotografías o imágenes o cualquier elemento que permita establecer o insinuar la identidad de niñas, niños y adolescentes y grupos vulnerables que estén involucrados de cualquier forma en un hecho constitutivo de infracción penal, sea que se haya iniciado o no un proceso judicial.

Artículo 8.- De la responsabilidad social: “TV ORO CANAL 2” a través del contenido difundido fomentará la responsabilidad social, promoviendo valores democráticos en las transmisiones y programas que lleve a cabo a fin de contribuir con la comunidad mediante iniciativas que promuevan bienestar y desarrollo social y cultural de la sociedad.

Artículo 9.- De los valores: Dentro de los valores que “TV ORO CANAL 2” fomentará a través de la programación que se difunda se encuentran:

- **Veracidad:** “TV ORO CANAL 2” se compromete a proporcionar información veraz, precisa y rigurosa, siguiendo los estándares periodísticos reconocidos en la Ley y evitando la difusión de noticias falsas o informaciones inexactas o agraviantes.
- **Libertad:** “TV ORO CANAL 2” reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones. “TV ORO CANAL 2” desarrolla su actividad informativa en un marco de plena libertad de expresión, debiendo observar los derechos consagrados en la Constitución de la República, en los tratados internacionales y este Código de Ética.
- **Independencia:** El ejercicio informativo de “TV ORO CANAL 2” se realizará en un ambiente de independencia frente a cualquier grupo de poder económico, político, religioso, social o cultural, que pretenda limitar la libertad de información y expresión, y condicionar o imponer una línea editorial acorde con intereses particulares. La independencia, junto a la no manipulación de las noticias, constituyen una garantía para los televidentes a recibir una información de calidad.
- **Responsabilidad:** “TV ORO CANAL 2” conscientes de su trabajo periodístico asumirán las consecuencias legales posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en la Constitución y la Ley siempre que estos hayan sido asumidos por el medio de comunicación.
- **Transparencia:** “TV ORO CANAL 2” no utilizará mecanismos que afecten la transparencia informativa pudiendo ser y no limitado a grabaciones ocultas, declaraciones fuera de micrófono, imágenes no autorizadas, mutilación de afirmaciones, descontextualización de hechos para obtener o generar material informativo.

Artículos 10.- De los derechos humanos: “TV ORO CANAL 2” consiente de que en el Estado constitucional de derechos y justicia, en concordancia con los principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, que comprenden: libertad de expresión, información y acceso en igualdad de condiciones al espectro radioeléctrico y las tecnologías de información y comunicación; a través de la expedición del presente Código de Ética se compromete a respetar y garantizar los mismos para lo cual las personas que integran el medio de comunicación participarán activamente en los talleres de capacitación desarrollados por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, referentes a temas relacionados a posibles vulneraciones de Derechos Humanos.

Artículo 11.- Del secreto profesional: Ninguna persona que forme parte de “TV ORO CANAL 2” y que realice actividades de comunicación social está obligada a revelar los secretos confiados a ella en el marco del ejercicio de estas actividades.

Art. 12.- Del libre ejercicio de la comunicación: Las actividades periodísticas de carácter permanente realizadas en “TV ORO CANAL 2”, serán desempeñadas por profesionales en periodismo o comunicación a excepción de las personas que tienen espacios de opinión, y profesionales o expertos de otras ramas que mantienen programas o columnas especializadas.

Art. 13.- De la línea editorial: Nuestra línea editorial se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, los tratados en materia de Derechos Humanos, demás leyes y reglamentos que rigen nuestra sociedad y los preceptos éticos que nos hacen fieles cumplidores de estas normas, respetando siempre la libertad de expresión.

Art. 14.- De la labor periodística: Con nuestro equipo de comunicadores respetamos los fundamentos de la UNESCO, estipulados en el Código Internacional de Ética Periodística: *“La tarea primordial del periodista es la de servir el derecho a una información verídica y auténtica por la adhesión honesta a la realidad objetiva, situando conscientemente los hechos en su contexto adecuado.”* El trabajo periodístico de “TV ORO CANAL 2” garantiza que la información transmitida cumpla con los principios de veracidad, precisión, contextualización y contrastación, con criterios claros para la investigación, verificación y presentación de los hechos; desvinculando la noticia de intereses personales, prejuicios o sensacionalismo; absteniéndonos de manipular la información y de usar la profesión de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales; evitando utilizar en provecho propio información privilegiada obtenida en forma confidencial en el ejercicio de nuestra función informativa; respetando los derechos de autor y las normas de citas. Es así como desde “TV ORO CANAL 2” desarrollamos una labor periodística que contribuye con el derecho de los ciudadanos a estar bien informados, cumpliendo un rol determinante en la opinión pública, con transparencia, veracidad, contrastación, precisión, respetando el derecho a la inocencia, protegiendo la integridad y la honra de quienes forman parte del hecho noticioso, denunciando actos que atenten contra el interés general de los ciudadanos

y priorizando el bienestar colectivo sobre cualquier interés legítimo comercial de la empresa.

DISPOSICION FINAL ÚNICA: De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento el presente Código de Ética será publicado en la portada web de **“TV ORO CANAL 2”** en un enlace permanente.

Este Código de Ética refleja el compromiso real de quienes formamos parte de **“TV ORO CANAL 2”** con la libertad de expresión y nuestra dedicación continua a la integridad periodística y a la promoción de valores fundamentales en beneficio de nuestra audiencia.

Dado en la ciudad de Machala, 20 de marzo de 2024.

Carmen Cristina Granda Guerrero
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES OROBLA S.A.
“TV ORO CANAL 2”